



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 106 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de Abril del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 206-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH con fecha 11 de abril de 2025, con MAD: 10903850, Solicitud de Reconsideración para la Asignación por cumplir 25 (veinticinco) años de servicios, con fecha 24 de febrero de 2025, con MAD: 10701086, y demás anexos que lo acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que: *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, el señor NELSON LITTO QUISPE ALDAVE, con fecha 18 de diciembre de 2025, con registro MAD: 10412417, solicita a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el otorgamiento de asignación por haber cumplido 25 (veinticinco) años de servicio, contemplado en el D.L. 276 y otros conexos, indicando que: *"su vínculo laboral con la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca inicia el 16 de diciembre de 1999, el mismo que resulta de haber salido ganador en un concurso público convocado por la Dirección Regional Agraria Cajamarca y cuyo director de ese entonces, mediante Memo. N° 616-99-CTAR.CAJ-DRA/OA-UPER (el cual adjunto a la presente), ordena constituirme a laborar en la Agencia Agraria Cajabamba; dicho vínculo laboral se ha mantenido ininterrumpidamente hasta la actualidad en la plaza de Técnico en Promoción Agraria I, con nivel remunerativo STB y se encuentra enmarcada dentro del D.L. 276 (...)"*.

Que, a través del Informe Legal N° 8-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ con fecha 11 de febrero de 2025, con MAD: 10656605, emitido por el Director de Asesoría Jurídica – DRAC, manifiesta al Jefe de Recursos Humanos – DRAC, con respecto al pedido del servidor NELSON LITTO QUISPE ALDAVE correspondiente a la asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, lo siguiente: *"(...) Que, de acuerdo al análisis normativo aclarado por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, la norma aplicable al presente caso son las disposiciones del numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que exigen que la servidora pública o el servidor público tengan la calidad de nombrado, que en el caso en concreto el servidor NELSON LITTO QUISPE ALDAVE, a la fecha no cumple, según el Informe Escalafonario N° 005-2025-GR.CAJ.DRA.OAD/RR.HH.ESC de fecha 07 de febrero de 2025 y la Resolución de Dirección Regional N° 154-2009-GR-CAJ/DRA de fecha 24 de junio de 2009; en consecuencia, el presente pedido deviene en IMPROCEDENTE"*.

Por lo que, en sus conclusiones y recomendaciones precisa:

"3.1. Que, de acuerdo al análisis de la normatividad aplicables al presente caso, así como a la documentación que se tiene a la vista como el Informe Escalafonario N° 005-2025-GR.CAJ.DRA.OAD/RR.HH.ESC y la Resolución de Dirección Regional N° 154-2009-GR-CAJ/DRA,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 166 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de Abril del 2025.

el pedido del servidor NELSON LITTO QUISPE ALDAVE, deviene en IMPROCEDENTE por no cumplir con las exigencias del numeral 4.3 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; esto es, no contar con 25 años de servicios prestados al Estado en condición de nombrado a la fecha de su petición.

3.2. Que, de encontrarlo conforme la presente Opinión Legal, hacer de su conocimiento al recurrente, para los fines que estime por conveniente”.

Que, mediante Solicitud de fecha 24 de febrero de 2025, con MAD: 10701086, el señor NELSON LITTO QUISPE ALDAVE interpone recurso de Reconsideración con respecto a la asignación por haber cumplido 25 años de servicio efectivo, manifestando que: “(...) el D.S. N° 420-2019-EF Artículo 4, inciso 4.3 establece: “4.3 Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios” a la cual el informe legal hace referencia pero no lo aplica legalmente; en este enunciado **no se refiere a 25 años de nombrado, sino a los servicios efectivamente prestados**, y por supuesto su entrega debe ser de oficio al personal que se encuentre nombrado al momento de cumplir los 25 años. (...)

En razón a lo cual, adjunta: “evidencias para ser incorporadas a mi file en 30 folios, en las cuales adjunto algunas copias de constancias de haberes, y mediante documentos con los cuales se me asignaron funciones en los espacios en los que laboré desde el 16 de diciembre de 1999, hasta el año 2009 en que se produce mi nombramiento; esperando sirvan para realizar un nuevo informe escalafonario contundente (verificación del cumplimiento del tiempo de servicios), como lo refiere D.S. N° 420-2019-EF en el acápite respectivo”.

Que, mediante Oficio N° 206-GR-CAJ-DRA-OAD/URH con fecha 11 de abril de 2025, con MAD: 10903850, la Directora de Administración – DRAC, remite solicitud de Reconsideración con respecto a la Asignación Económica por haber cumplido 25 años de servicio efectivo del Señor Nelson Litto Quispe Aldave.

Que, en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 54º y literal a) lo siguiente: “son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso”.

Que, para efectos del cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años se ha considerado el Informe Técnico N°1475-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 29 de setiembre de 2020, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, señala que la asignación por tiempo de servicios debe ser reconocida por la entidad y calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir la fecha en que el/la servidor/a nombrado/a cumplió los 25 o 30 años de servicios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 166 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de Abril del 2025.

2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, donde en el artículo 4º respecto a ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, señala los siguientes: “(...) 4.3. *Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente de dos (02) MUC y dos (02) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios”.*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar.

Que, en el numeral 2.5 del INFORME LEGAL N° 187-2009-ANSC/OAJ de fecha 10 de noviembre del 2009, señala lo siguiente:

“2.5 De otro lado, consideramos necesario tener claramente diferenciados los siguientes conceptos: i) Compensación por tiempo de servicios y, ii) Tiempo de servicios. La Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio económico en previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo. En tanto que Tiempo de servicios, no es sino el periodo en el cual un trabajador brinda sus servicios a un empleador, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera), en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios como la bonificación por 25 y 30 años”. (Subrayado nuestro)

Que, en el Informe Técnico N° 271-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de febrero del 2018, señala en sus numerales lo siguiente:

Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios en el Decreto Legislativo N° 276:

2.3 De acuerdo al artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 años de servicios.

2.4 Es preciso indicar que la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o función es asignadas por el Estado. El monto de dicha asignación (25 años de servicios) equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, respectivamente y se perciben por única vez en cada caso.

2.5 En esa medida, resulta claro que dicho beneficio solo es aplicable a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276, es decir; que hayan ingresado a ella con los requisitos y en las condiciones señaladas en el capítulo II de la mencionada norma.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 166 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de Abril del 2025.

Sobre la acumulación del tiempo de servicios prestados al Estado:

2.8 Así también, en el Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se concluyó, entre otros, lo siguiente:

- Al servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 276.

- En tanto, el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera. (Resaltado y subrayado nuestro)

2.9 Cabe precisar que para efectos de dicho reconocimiento de tiempo de servicios prestados como contratado, el servidor contratado debe haber ingresado a la carrera administrativa previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas.

Que, en ese sentido, mediante MEMO. N° 616-99-CTAR.CAJ-DRA/OA-UPER, con fecha 15 de diciembre de 1999, emitido por el Director de la Dirección Regional Agraria Cajamarca, comunica al señor NELSON LITTO QUISPE ALDAVE que: “*habiendo salido ganador del concurso público para cubrir la plaza vacante de Promotor Agropecuario I; debe constituirse a laborar en la Agencia Agraria Cajabamba, a partir del día 16 de los corrientes, donde trabajará a órdenes del Ing. Miguel Escalante Ludeña, quien le asignara las funciones a desempeñar, como servidor de Agricultura*”.

Que, asimismo, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 004-2025-GR-CAJ/DRA-OAD/RRHH/REMUNERACIONES, de fecha febrero de 2025, suscrito por el Encargado de Remuneraciones (e) de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, precisa que el servidor NELSON LITTO QUISPE ALDAVE es nombrado con nivel remunerativo STB en el cargo de Técnico, con **fecha de ingreso registrada el 16/12/1999** y que con fecha 16/12/2024 registra 25 años de servicios, con un Monto Único Consolidado (MUC) de S/. 889.00 y Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) de S/. 24.83, haciendo un total de S/. 913.83.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto Supremo N° 177-2022-EF y TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR PROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por servidor NELSON LITTO QUISPE ALDAVE contra el Oficio



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 166 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de Abril del 2025.

Nº 99-2025-GR.CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 17 de febrero de 2025 con MAD: 10683345, mediante el cual se le hace llegar el Informe Legal Nº 08-2025-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 11 de febrero de 2025 con MAD: 10656605, a través del cual se le informa que su pedido de asignación económica por cumplir 25 años de servicio efectivo al Estado es IMPROCEDENTE.

Artículo Segundo. –RECONOCER Y AUTORIZAR por única vez al servidor **NELSON LITTO QUISPE ALDAVE**, servidor nombrado bajo el régimen laboral 276°, el pago de asignación por cumplir 25 años de servicio efectivo prestado al Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y nombres	Nivel	Cargo	MUC	BET	Remun. Total	Bonif. 25 años 2 MUC + 2 BET
Quispe Aldave Nelson Litto	STB	TÉCNICO	889.00	24.83	913.83	1827.66
TOTAL						S/. 1827.66

Artículo Tercero. –DISPONER a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, realice las acciones necesarias para cumplir con el pago dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. –DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley al servidor **NELSON LITTO QUISPE ALDAVE**, en su dirección domiciliaria sito en Jr. Cáceres Nº 320 del distrito de Jesús; del mismo modo, publicar la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

(Manuscrito)
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR